JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020 - 00180-00

Previamente a ordenar la medida cautelar debe la parte actora prestar caución por la suma de **\$84′936.387.oo M/cte**., art. 590 C.G.P., para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

-ce

DORIAM GIL BARBOSA